



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MONTE - PROVINCIA DE BSAS	
MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
☆	16 MAYO 2025 ☆
Expte. N° 3123	Letra H



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

El preocupante incremento de suicidios en nuestra localidad, que se está llevando vidas de jóvenes de nuestro pueblo y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Prevención del Suicidio, Ley N° 27.130, reglamentada por medio del Decreto N° 603/2021, declara de interés Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.

Que, el Artículo 4° de la norma mencionada, define como sus objetivos: el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio; el desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población; el desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos y la promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación.

Que, además, los objetivos incluyen promover la corresponsabilidad de las partes interesadas y el auto-empoderamiento para abordar las autolesiones y el suicidio a través de acciones preventivas mediante el desarrollo de capacidades de los equipos de salud y otros actores relevantes, difusión de mensajes positivos e informativos dirigidos a la población en general y grupos vulnerables y facilitando un debate abierto sobre la salud mental en el hogar, la escuela, el lugar de trabajo.

Que los suicidios y los intentos de suicidio tienen un efecto dominó que afecta no solo a las personas, sino también a las familias, las comunidades y las sociedades. Los factores de riesgo asociados al suicidio, como la pérdida laboral o financiera, el trauma o el abuso, los trastornos mentales y por uso de sustancias y las barreras para acceder a la atención integral de salud, se han ampliado aún más desde la Pandemia por COVID-19. Que el estigma social y la falta de conciencia siguen siendo los principales obstáculos para la búsqueda de ayuda frente a esta problemática.

Que el día 29 de diciembre del 2017 fue promulgada la Ley Provincial N° 14.991, mediante la cual la Provincia de Buenos Aires se adhiere a la Ley Nacional N° 27.130 e invita a los Municipios a adherir a la Ley Provincial.

Que, también, la Ley Provincial N° 14.646 crea el Observatorio Provincial de Investigaciones de Muertes Violentas, estableciendo al suicidio como materia de



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

investigación y que en su artículo 5º "Deber de Colaboración" establece que el Poder Judicial de la Provincia y todo organismo policial, de salud o de cualquier otro sector público provincial o municipal facilitarán el acceso a toda la información necesaria, de carácter estadístico, para los estudios e investigaciones que el Observatorio lleve a cabo.

Que, en virtud de lo mencionado en el visto, se podría decir que Monte, lamentablemente, atraviesa en este momento una epidemia relacionada con esta problemática. Que muchos padres no saben a quién acudir ya que muchas veces es difícil detectar y/o entender para acompañar en estas situaciones.

Que vemos la necesidad de accionar una política pública concreta, en coordinación con distintos actores, y con la complejidad que la situación amerita. Que es necesario, que se trabaje en conjunto desde todos los bloques, pensando en el bien común del pueblo de Monte

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, ha implementado programas de toda índole, contratando profesionales para distintas iniciativas pero que entendemos que para el pueblo de Monte hoy esto es una prioridad, que lamentablemente se impone.

Que el Bloque de Concejales vería con agrado la creación de un Programa Municipal para la Prevención del Suicidio, para que mediante el mismo se lleven a cabo tareas tendientes a la prevención y asistencia tanto de las personas con ideación o tentativa suicida como de sus familiares y/o allegados, tomando de esta manera la puesta en marcha de la acción colectiva a la que convoca la Organización Mundial de la Salud, siendo protagonistas de llevar adelante políticas públicas declaradas de interés nacional y sobre todas las cosas interpelando y atendiendo las necesidades de nuestra comunidad.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA 4706

ARTÍCULO 1º: Créase el "Programa Municipal de Prevención del Suicidio, y asistencia a la persona con ideación y tentativa de suicidio".

ARTÍCULO 2º: Serán Objetivos del Programa enunciado en el Artículo 1º los siguientes:

a) La realización de actividades de Prevención del Suicidio mediante campañas de difusión y la concientización en las distintas instituciones del Municipio, que



aseguren la difusión masiva a la comunidad de la información sobre indicadores de alerta, lugares de asistencia y contención, brindando también la Línea Telefónica de Prevención al suicidio.

b) La asistencia y contención, a través del personal adecuado y /o agentes de la salud mental, de las personas con ideación o tentativa suicida, y de sus familiares y/o allegados.

c) La capacitación y actualización permanente de los integrantes del equipo de trabajo, mediante bibliografía, asistencia a charlas sobre el tema, en el orden local u otras ciudades.

d) El estudio de la morfología de los suicidios, y tentativas de suicidio, en el Distrito de Monte.

e) La interacción con aquellos organismos y personas que permitan arribar a la autopsia psicológica de los suicidios consumados.

f) La promoción del abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio en el ámbito del Distrito.

g) La creación de espacios de reflexión con poblaciones que atraviesan la problemática del suicidio y las autolesiones. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá articular convenios con ONG, CLUBES BARRIALES, SOCIEDADES DE FOMENTO o cualquier otra institución comunitaria de cada localidad para asegurar lo indicado en el inciso a) de este artículo.

ARTÍCULO 3°: El equipo de trabajo responsable de orientar y ejecutar la concreción de la presente Ordenanza, recibirá los aportes de profesionales de las siguientes áreas: Psicología, Psiquiatría, Trabajo Social, Sociología, Comunicación Social, Acompañamiento Terapéutico y Enfermería. Sus labores podrán ser complementadas con Voluntarios debidamente capacitados.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal brindará un espacio físico y soporte técnico adecuado para su funcionamiento acorde a las características de la población a asistir, de las necesidades de privacidad y reserva que de ellas se derivan, y del personal que interactúe en las distintas franjas horarias. El equipo psicosocial realizará tarea en campo, brindando asistencia social, terapia psicológica gratuita y realizando un relevamiento de condiciones socioeconómicas y necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 5°: El equipo del Programa evaluará, y definirá, la conveniencia e implementación de medios complementarios (líneas telefónicas locales y la utilización de redes sociales) como una forma de detección y abordaje de la población en riesgo, y, también, de concientización ciudadana.

ARTÍCULO 6°: El equipo a cargo del Programa establecerá días y horarios tentativos de ATENCIÓN-GUARDIA DE URGENCIA. Las personas que asistan al mismo no necesitarán de turno previo para ser atendidas.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

ARTICULO 7°: Toda persona que, en el marco de la presente, tomare conocimiento sobre casos particulares está obligada a la confidencialidad de la información, siendo aplicable lo dispuesto para el secreto profesional conforme la OMS.

ARTÍCULO 8°: Créase un registro estadístico Municipal para registrar cuantitativamente los suicidios consumados y las situaciones donde exista tentativa de suicidio, con actualización semestral.

ARTÍCULO 9°: Créase, la “Mesa Municipal para la Prevención del Suicidio” que tendrá como objetivo verificar y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal las distintas políticas sociales que podrían impulsarse dentro de la Administración Municipal, interinstitucional y con redes sociales tendiente a la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de la prevención, asistencia y posvención.

ARTÍCULO 10°: La “Mesa Municipal para la Prevención del Suicidio” estará conformada por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, representante de sistema educativo. Organismos intermedios, CPA, y un representante de salud pública. La mesa podrá invitar a profesionales consustanciados con la problemática y sera convocado desde la presidencia del HCD, a pedido de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 11°: Serán funciones de la Mesa:

- a) Impulsar la capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la detección de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente en el ámbito municipal.
- b) Brindar asesoramiento al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de la elaboración de un protocolo de intervención para los servicios del primer nivel de atención de salud y de emergencia hospitalaria, como también en lo referente a la coordinación entre los servicios de salud, la línea telefónica de emergencia, atención-guardia de urgencia y otros ámbitos comunitarios intervinientes.
- c) Llevar un registro de las Instituciones, Asociaciones, Organizaciones no Gubernamentales y Profesionales del sector público y privado, orientadas al tratamiento del suicidio, que cumplan con los estándares establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- d) Asesorar al Departamento Ejecutivo en cuanto a la celebración de convenios con Instituciones públicas y privadas, y Organizaciones no Gubernamentales.
- e) Crear un sistema de registro que contenga información útil para la elaboración de estadísticas que develen la evolución de los casos de suicidio e intentos de suicidio en la región. Este banco de información diferenciará entre instigación al suicidio, intentos de suicidios y suicidios consumados: discriminando fecha de ocurrencia, edad, sexo, modalidad utilizada y todo otro dato de interés que resulte de valor para el diseño de políticas de prevención de este tipo de situaciones. La información será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

ARTÍCULO 12°: La Subsecretaría de Salud o el organismo que la sustituyere en sus competencias, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 13°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias con la finalidad de atender a los gastos de estructuración y puesta en marcha de los mecanismos previstos en la presente Ordenanza Municipal y la ejecución de los programas que deriven de la misma.

ARTÍCULO 14°: La reglamentación pertinente establecerá las modalidades y los plazos que permitan coordinar con las Autoridades Provinciales y Nacionales competentes el cumplimiento efectivo de la Ley Provincial N° 14.991.

ARTÍCULO 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente, en el plazo de 90 días corridos a contar desde su promulgación.

ARTICULO 16°: Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese

Dado en Sala de Sesiones a los 08 días del mes de mayo de 2025.


Laura Arrighi
Secretaría Administrativa
H.C.D. Monte




Dr Ibrahim Andres Kange
Presidente H.C.D
Monte